

EVALUACIÓN JURÍDICA DE PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CONTRATO No. 1229 DE 2018 -MEN- FINDETER MEJORAMIENTO SEDES RURALES Y DE FRONTERA

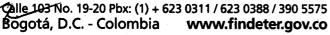
PROYECTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LOMA DE BOJAYA / SEDE POGUE

CÓDIGOS DANE No.: 227099000206 MUNICIPIO: BOJAYA (CHOCÓ)

https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\$DirectLink&sp=IDsede=65818

Revisados los nuevos documentos aportados para establecer la viabilidad del predio aportado tenemos lo siguiente:

ASPECTO REVISADO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Es predio Rural		Se allega certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Bojayá en la cual se establece que el uso del suelo del predio de la sede Pogue postulado para el mejoramiento, está
	CUMPLE	ubicado en zona RURAL del municipio de Bojayá – Chocó. Adicional a ello el folio de matrícula inmobiliario aportado para el
		estudio registra el predio como RURAL y en Jurisdicción de Consejo Comunitario.
Certificado de libertad y tradición con no más de 30 días de expedición desde el momento de radicación del documento en FINDETER	CUMPLE	Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-16277, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, con fecha del 1 de febrero de 2019.
3. Cuando se trate de resguardos y/o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, pueden acreditar la propiedad mediante la presentación del acto colectivo del resguardo suscrito por		
la autoridad tradicional o cabildo gobernador donde se señale: a) Que el predio se encuentra en su jurisdicción; b) Que está de acuerdo con el uso del suelo para la ejecución del proyecto.	N/A	N/A









4. Acta de concertación con la		El certificado de tradición y libertad con
comunidad afrodescendiente o en		Folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-
caso que el terreno vaya a ser		16277, Oficina de Registro de Instrumentos
aportado por este tipo de		Públicos de Quibdó, con fecha del 1 de
organizaciones.	1	febrero de 2019 registra la tradición de un
organizacionec.	5.5	
		lote de terreno en extensión de 525.664
		hectáreas, más 0458 mtrs2, adjudicado por
		el INCORA a través de la Resolución 4566
	·	del 29 de diciembre de 1997 en la cual se
		titulan en calidad de tierras de las
		comunidades negras organizadas en el
		Consejo Comunitario mayor del medio
	N	Atrato "ACIA". El título es colectivo en
		calidad de tierras de las comunidades
		negras (ley 70/93, Decreto 1745 del 12 de
	CUMPLE	octubre de 95).
		Lo anterior denota la titularidad en cabeza
		del Consejo Comunitario mayor del medio
		Atrato "ACIA" que al día de hoy
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	
		corresponde al Consejo Comunitario mayor
		de la Asociación Campesina del Atrato
		"cocomacia".
		Se aporta certificación por parte del
		"Consejo Comunitario mayor de la
		Asociación Campesina del Atrato
		"cocomacia" donde se manifiesta que la
		sede de la Institución Educativa se
		encuentra en su jurisdicción y se autoriza el
		desarrollo del proyecto.
	1.	1
5. El certificado debe estar libre de		
gravámenes y limitaciones al		El certificado de tradición y libertad con
dominio (Condiciones resolutorias,		Folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-
		i
embargos, hipotecas, inscripciones		16277, Oficina de Registro de Instrumentos
de demandas, falsa tradición, etc).	·	Públicos de Quibdó, por ser un título
		colectivo, que en el parágrafo del artículo
		tercero de la Resolución 4566 del 29 de
	CUMPLE	diciembre de 1997 consagra el derecho
		preferente de usufructo en cabeza de los
		miembros de las comunidades negras
	- N - N - N - N - N - N - N - N - N - N	pertenecientes al Consejo Comunitario
		mayor del medio Atrato "ACIA", el
	*	certificado de tradición registra más de 151
		anotaciones de limitaciones al dominio por
		constitución de usufructo, 1 anotación de



Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







medida cautelar de embargo de usufructo (Anotación 63) y varias inscripciones de medidas de protección de tierras.

Una vez analizada la situación anterior, FINDETER presenta al Ministerio de Educación solicitud de autorización para la viabilidad de este predio en razón de las condiciones especiales de la titularidad de terrenos colectivos y su desarrollo tradicional derivado de la adjudicación de las tierras a los Consejos Comunitarios por parte del Estado que debe ser leido con enfoque diferencial y como una excepción a las reglas tradicionales del manejo de la propiedad privada en Colombia.

En ese orden de ideas, por medio de correo electrónico institucional, el Ministerio de Educación imparte aprobación a través de sus funcionarias Martha Zoraida Vega, Coordinadora Equipo Operativo, Área de Infraestructura - Subdirección de Acceso v Bibiana Avellaneda Avellaneda Subdirección de Acceso -Supervisora por el Ministerio de Educación Nacional del contrato 1229 de 2018 para la viabilidad de los predios del ETC dè Chocó el día 28 de mayo de 2019, con el fin de permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos de propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente, indicando postura jurídica en documento adjunto al correo que hará parte integral de la viabilidad de la sede aquí postulada y que en sintesis manifiesta que dichos gravámenes registrados no transgreden las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, refleja la prevalencia de la realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque



Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575 Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







				diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.
				Adicionalmente, se deja constancia que las intervenciones que se van a realizar en virtud del contrato 1229 de 2018 corresponden a mejoras a la infraestructura educativa ya existente, en aras del mejoramiento de la calidad educativa y no obras nuevas que impliquen impactos en las comunidades.
		,		Por todo lo anterior, la decisión de viabilidad de este predio en las condiciones antes señaladas quedó convalidada a través de Acta de Seguimiento de Contrato 1229 de 2018 del día 4 de junio de 2019 en la cual fue abordado y aprobado el tema en el punto 4 del orden del día.
sol ofic cor	existen servidumbres que bre el predio, certificación cina de planeación en nste que las mismas no afe cución del proyecto.	n de la la que	N/A	N/A
año adı seç	crituras públicas de los últi os de los predios d ministrativo que haga sus gún el certificado de trad ertad.	acto veces,	CUMPLE	Se aporta la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997 en la cual se titulan en calidad de tierras de las comunidades negras organizadas en el Consejo comunitario mayor del medio Atrato "ACIA", con la que se acredita el título colectivo en cabeza del Consejo Comunitario.
8. Otr	os		DE SEGUIMIEN DE JUNIO DE 2 los argumentos	o parte integral de esta viábilidad EL ACTA NTO DE CONTRATO 1229 DE 2018 DEL 4 2019 y el documento de soporte jurídico de s dados por el Ministerio por los cuales abilidades con gravámenes de usufructos









denominado: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ (8 Folios).

Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de junio de 2019.

Revisó:

YULY ALEJANDRA

Abogada Coordinación de Contratación Derivada y Liquidaciones

Aprobó:

IVAN ALIBIO RAMIREZ RUSINQUE

Coordinador de Contratación Derivada y Liquidaciones







ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Fecha y lugar	de	la reunión:	JUNIO 4	DE	2019 -	- MEN	TERCER	PISO	SUBDIRECCIÓN	DE
ACCESO.										

Hora inicio: 02:00 P.M.

Objetivo de la reunión: SEGUIMIENTO TÉCNICO AL CONTRATO 1229 DE 2018. ESTADO DE SUBSANES, REVISIÓN JURÍDICA DE PREDIOS Y REVISIÓN MANUAL OPERATIVO.

PARTICIPANTES:

Company of the Compan		CARGO
BIBIANA AVELLANEDA AVELLANEDA	MEN SUBDIRECCIÓN DE ACCESO	SUPERVISORA CONVENIO
MARTHA VEGA CERÓN	MEN DIRECCIÓN DE COBERTURA	ASESORA DIRECCIÓN
GERARDO ANDRES ALZATE A.	FINDETER	COORDINADOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
MARIA DEL MAR RAMÍREZ QUINTERO	FINDETER	COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN DERIVADA
DAYRON FERNANDO VALENCIA GUERRERO.	FINDETER	SUPERVISOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

INVITADOS:

		SOME OF THE PARTY



ACTA DE SEGUIMIENTO DE **CONTRATO 1229 de 2018**

Código: CM-FO-18 Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

ORDEN DEL DÍA

- Presentación asistentes.
- Revisión avances Contrato Interadministrativo 1229 de 2018.
- 3. Presentación de sedes viables juridicamente.
- Aprobación sedes Chocó y Cauca de los Consejos Comunitarios (Usufructo)
- 5. Estado financiero del convenio (Ingresos, rendimientos financieros y otros).
- Manual Operativo del Contrato.
- Proposiciones y varios. 7.

8.

DESARROLLO

/Sa manuel	الم بدأت ما	1 aksa		***************************************	
_ /	y el ordin du				
		pnondad a			angag g aman dinada a com adaan a
FINANCE E	strulo de C	avoa (downe	nto pendien	to the	
MEN OPA	city dalk	celendar a to	is processor.	at contrast	war.
		nchione de la			
num lava	y a coni	te therico g	, Adviano.		
		Chow, lane y		All Commences of the Co	
				neverno Soto essero nel senso essero esta essero esta esta esta esta esta esta esta esta	
		Controlos L			
Of TIONE	n weve (a) minertus en	viages a vas	FIQ y	mre(4)
en sudsh	marones cu	documentos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
Finderer	teriari fac	tumiian la p	aprima screen	va de los	ALCOPS
de marti	y aboil.				
		hs comes	overes de la	es austeb	de
Manuel A	servico.	ii maayaa taabaa Fii oo o	or and make i suite attend for miles i miles ou mile Till Till to the second suite to	ili d 27	* ·
Trans w	munda al	ale de lores	Gran and the same	was La De	4
ICHOT OF	L'	plan de com	ing course p		Company and
th min's		ر . د د د میشد. د د		en de la companya de Companya de la companya de la compa	
• 1				· 1	



ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Et realita exposición de la intervención en miniti. De iqual fon les costes y presupuesto de diches intervención. la intertación en Leha a. MEN solicito revisor el temo del Asu, maticula de Letiun. De awade con la autorisación recibida por parte de la Cantinuclar del Equipo operatio del Ministerio de Edución luego de moliva con fector 27 de mayo de 2019 a través del como institucional, se notifica en el presente comité-que el Ministerio de Educación luego de nativa un análisis que soporte la viabilidad jundico les preties donde color chirages les instituienes educatives de has ETC y donde les tenenes seus de les consejes commun taines y demás propos etnicos, arbitra a Findeter para que procedo con la viahilitación de dichos predes al considero que "los gravamento de decención y esofendo en los folios de motivo inmobiligaia de los terrentes progressed de los consejos comunitario y dissor pupos édicos protegidos constitucio recluente no violate les reples de titulación y dominio de la propicado colection, sind per el contraire, toplyarie la prevulencie de la restidad solore les formes jundices y la presultais de la orceptos constitucionales dades por el constituyate On mario to dono 1901, to el sortido de loscer efectivo el enfogue diferential ordinado pour estos grupos protegisto est tados los espectos de la viela ou esciedad y el enoplamiente de los disposiciones legales del ovalenamiento pendies a los preceptor constituionales del miamo, que no pueda ser imompatibles mi contradictorios.



ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/15

			7			
					١	
	,	***		The second secon	The second secon	the second se
				edda segret, aceddaingaethyr, third distribution dan gan achthrium airpeaga ♥ e	in the second of	***************************************
			* *************************************	· · ·	The second secon	
		je a consumana	. Andrew offer that the strong control that of	***************************************	da in spagning an entire to an alimage	
ne opera i sin			and the second s			
<u> </u>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
5.	COMPROMI	SOS		*		
. v.	COM ROW			•		
	3. 88H 660					
.1	Enviro el catado de	MEN, et his Court		Finds for	05.06.19	1. 14°
2						
3		•				4 - %
4	,			***************************************	*	F. 7.
Con	vocatoria próx	imo comité:	*			
					fer 5	
	mbre: Bibiana A pervisora MEN	Vellaneda Avell	aneda	Nombre: Asesora	Martha Vega Co Dirección Cober	eron tura
	5				•	
		A. Alzate Alzate ncia Infraestruct		Nombre: FINDET	Maria del Mar F ER	lamirez Quintero
No	minis Davin F	erriando Valenc	ia.G		•	ueuz:
Su	pervisor Geren	cia Infraestructu	ra	Supervisor	a MEN	



LISTA DE ASISTENCIA

Código: ADTI-FO-025 Versión: I

Fecha de aprobación: 25-May-18

	HA: JUNIO A DE	20/9		LUGAR: MCM - SACA A -1						
TOI	TAL DE ASISTENTES:			HORA: 2:30 P. M						
EVE	NTO/TIPO CAPACITACIÓN: Conferencia	Seminario Talle		TEMA:						
	luarlo/Taller Otro			SE6U	INIGHTO CONTAN	m 1279 /1	R			
INST	TRUCTOR (ES):			ÁREA QUE ORGANIZA	4					
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCION EMPRESA	CARGO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO / CELULAR	FIRMA			
1	FERNANDO VACENCIA	FINDETEL	PROFESIONAL	8060TA	of volume finder.	310458757				
2		FIMBETER	CODADINARDA		good 2 ste @ Findster. yo	m 3/32930602	5			
3	Mortha Zoraida Vega	HEN	MEJOLINA	BOTA.	mvagar@mmeducac	en gowa 3049	44022 +			
4	Bhiana A. Avellaneda	MEN	Profesional Exp.	Bogota.	bavellan ada D mined	prim any co 311 &	A /A.P ()			
5	Carolina Went Obegon	MEX	Jub Acceso	Bosota	cquenze minedxaci	3102/1845-15	Cardent			
6	HECOMORIO Clark M'.	FINDAEN	trop found	Bogoto	infrolor bre find to bor sou	1026501K	9-			
7/				\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			V			
8										
9										
10										
11										
12	e e									
13	/					1				
14										
15		72.	. ,							
16										
7										

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Para la comprensión del proceso evidenciado en el estudio de títulos de los predios del Departamento del Chocó, con el ánimo de establecer la viabilidad jurídica de las sedes postuladas, que a la fecha presentan gravámenes de usufructo dentro de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, es importante tener claro el contexto y régimen especial del derecho de propiedad colectiva que irradia a las comunidades negras y algunos otros grupos étnicos descritos y protegidos desde la Constitución Política.

A este respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006), con radicación número: 11001-03-06-000-2006-00082-00(1768) respondió una consulta interpuesta por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se abordaron entre otros temas, el reconocimiento del derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras, establecida por la ley 70 de 1993, estableciendo los alcances del artículo 55 transitorio, el 7 y el 63 de la Constitución Política, como se explican a continuación:

El artículo transitorio 55 de la Constitución de 1991 señala que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expediría, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno crearía para tal efecto, una ley que reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley, lo cual fue consagrado y regulado en la ley 70 de 1993.

Dentro de las consideraciones y contextualización del tema de las comunidades negras, la Sala de Consulta y Servicio Civil estableció los alcances al artículo 7 y 63 de la Carta política indicando, de un lado, que el principio general de protección del Estado a los grupos étnicos, se encuentra consignado en el artículo 7º que establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y por otra parte, la Constitución dispone una protección para la propiedad colectiva de los grupos étnicos, al otorgarle los tres atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad a las tierras comunales, que las marginan del comercio y de cualquier pretensión de terceros.

De otro lado, frente al artículo 63 de la Constitución, en la cual se establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables se indica por la Sala que este artículo creó una especie de "reserva" de algunas tierras baldías a favor de las comunidades negras que las hubieran ocupado ancestralmente, mediante una nueva modalidad de dominio consistente en el derecho a la propiedad colectiva y defirió a la ley el reconocimiento de ese derecho.

Tal derecho a la propiedad colectiva fue desarrollado a partir de la ley 70 de 1993, en donde se les reconoció a las comunidades negras ese derecho y señaló los límites geográficos de la mencionada cuenca y los ríos que la conforman, concretando así las zonas en las cuales se otorgaría la propiedad colectiva.

Lo anterior, denota que tanto la Constitución como la Ley consideran como aspecto fundamental del derecho a la propiedad de las comunidades negras la ocupación colectiva de la tierra, que como la norma señala, consiste en el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades en esas regiones para su uso colectivo, entendiendo por asentamiento, el hecho de haberse establecido en dichas zonas, las cuales, por el transcurso del tiempo y el arraigo, se convierten en su "hábitat", es decir, en el "conjunto local de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie".

Todo lo anterior, permite identificar un enfoque diferencial del constituyente primario sobre el derecho de propiedad de las comunidades negras en aras de la protección cultural y el arraigo, lo que genera el rompimiento de las reglas generales de la propiedad privada de los terceros que se rige por las reglas del derecho civil y sus correspondientes manejos y administraciones, que para el caso de las comunidades negras estaría más adelante señalado por la ley, en cabeza de las Juntas de los Consejos Comunitarios a los que les fueran adjudicadas las tierras baldías luego del cumplimiento de los procedimientos de acreditación de la ocupación ininterrumpida y desarrollo continuo y pacífico de las tierras solicitadas por el Consejo comunitario legalmente constituido y una vez ese acto administrativo de adjudicación se inscriba en el competente registro de instrumentos públicos, éste constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad, dejando salvaguardada en la esencia de este derecho el principio de función social de la propiedad consagrado en el artículo 58 de la misma Constitución.

El entendimiento de lo anterior permite establecer un régimen especial en el derecho de propiedad de los grupos señalados por la Constitución en los artículos mencionados anteriormente y que para el caso de las tierras adjudicadas a los Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó aplica de manera integral, encontrando a través de los diferentes folios de matrícula inmobiliaria que inscriben las resoluciones de titulación colectiva de los mismos, a los cuales pertenecen las sedes postuladas para el mejoramiento de la infraestructura educativa afectada al interior de su comunidad, conforme con los lineamientos de zonas priorizadas y los parámetros del Contrato 1229 de 2018.

Es por esto, que conforme con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la ley 70 de 1993 que indica el derecho de prelación de la comunidad negra para el uso y aprovechamiento de la tierra (usufructo), armonizado con los artículos 63 de la Constitución Política de Colombia y el 7 de la ley 70 de 1993 donde se establece la propiedad colectiva con carácter de inenajenable, imprescriptible e inembargable, el alcance de los gravámenes que se inscriben a la propiedad como usufructos y donaciones por parte de los Consejos Comunitarios adjudicatarios a sus miembros, de porciones de los terrenos colectivos, para el desarrollo de sus comunidades dentro de las cuales se encuentran las sedes educativas para la garantía del derecho fundamental a la educación y otros que ha bien ellos consideren pertinentes en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales como administradores de los territorios adjudicados por la nación conforme con el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995 rompen las reglas técnicas tradicionales que representan limitaciones al dominio de las tierras, ya que ante la prevalencia de la protección de la propiedad en cabeza de los grupos étnicos, dichos gravámenes

cambian su connotación jurídica y se imponen como forma habitual del desarrollo territorial en razón de las magnitudes de extensión de los territorios consagrados en un solo folio de matrícula inmobiliario, por lo que en armonía con el enfoque diferencial prevalente en la lectura de todo los actos registrales que las comunidades negras, los usufructos registrados deben ser mirados y analizados como una forma de conservar el territorio en cabeza de los titulares que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que la ley de tierras para cada momento y lugar determinaba y que de acuerdo con sus potestades administradoras ya mencionadas dan fe de la autorización de intervención en su comunidad y en sus sedes educativas de cara a permitir el desarrollo de los fines esenciales del Estado dentro de su jurisdicción, como es el caso del derecho a la educación en condiciones de calidad que se traducen finalmente en el desarrollo del estado social y democrático de derecho que acogió Colombia desde la Constitución del año 1991.

Por lo anterior, permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente no violaría las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, reflejaría la prevalencia del realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.